



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REF. NP Vacante 17/2026-2027

**RESOLUCIÓN SOBRE COBERTURA DE VACANTE POR CAUSAS
ECONÓMICAS EN EL GRUPO 2 DEL CAMPEONATO NACIONAL DE
LIGA DE SEGUNDA FEDERACIÓN PROVOCADA POR LA ADSCRIPCIÓN
DE LA SD TARAZONA A TERCERA FEDERACIÓN**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- LA CIRCULAR N° 3 DE LA TEMPORADA 2026/2027

Constatada la existencia de una plaza vacante por causas económicas en el Grupo 2 del Campeonato Nacional de Segunda Federación, provocada por la adscripción del club SD TARAZONA a Tercera Federación, se publicó el procedimiento de cobertura de dicha plaza vacante.

Ello se llevó a efecto mediante la Circular n° 3 de la presente temporada deportiva, que estableció el procedimiento a seguir para la ocupación de la referida plaza vacante y que se explicita a continuación.

SEGUNDO.- El marco legal general aplicable al procedimiento para cubrir la plaza vacante, la Circular n° 3 de la presente temporada deportiva y las solicitudes presentadas al respecto.

1.- Previo.

De acuerdo con lo significado en el punto SEXTO de la Circular n° 3, el procedimiento previsto para la ocupación de la citada plaza vacante constaba de dos fases en las que los clubes interesados en ocupar la plaza vacante debían comunicar a la RFEF su intención de optar a la misma y, en su caso, depositar la cantidad económica al efecto fijada.

A continuación se explicita el indicado marco procedimental aplicable y se procede al examen de las solicitudes al efecto presentadas por parte de los clubes interesados.

2.- La primera fase del procedimiento.

2.1. Las reglas aplicables.

De acuerdo con lo significado en el punto SEXTO de la Circular n° 3, el procedimiento para la ocupación de la plaza vacante en su primera fase constaba de las siguientes reglas:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1. Cualquier entidad interesada debía comunicar a “secretaria@rfef.es” hasta las 23.59 horas del miércoles, 8 de julio de 2026, su interés en optar a la cobertura de este vacante y, en caso de optar a más de una vacante, indicar en la solicitud su orden de preferencia entre ellas.
2. A los efectos de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Competiciones, los clubes interesados en optar a la cobertura de esta vacante debían satisfacer la cantidad económica fijada por la RFEF para adjudicación de esta plaza, que asciende a 380.464,16 €.

Dicha cantidad se correspondía con la suma de las cantidades fijadas como deuda mediante resoluciones de la Comisión Mixta, de las cantidades adeudadas a técnicos/as derivadas de resoluciones de los órganos competentes de la RFEF, de las deudas mantenidas con la RFEF y de las deudas mantenidas con la respectiva Federación autonómica, tanto de la SD Tarazona, por importe de 367.354,81 €, como del CD Arenteiro (club que también generó similar plaza vacante en el grupo 1 de la misma competición objeto de la Circular nº 2), por importe de 393.573,51 €, dividiéndose la cantidad resultante de 760.928,32 entre el número (2) de equipos descendidos por impago de Segunda Federación a Tercera Federación, arrojando como resultado el referido valor plaza de 380.464,16 €.

3. Los clubes interesados debían ingresar en la cuenta bancaria, titularidad de la RFEF, ES 11 2100 0600 8102 0237 2915, la referida cantidad hasta las 23.59 horas del 9 de julio de 2026.
4. Sólo se entendería como pago, para poder acceder a la plaza, el ingreso por la entidad deportiva de la cantidad íntegra establecida en el punto anterior, debiendo correr el club interesado con todos los gastos bancarios o de naturaleza similar que pudieran producirse, en su caso.
5. La presentación para la cobertura de la presente vacante es compatible con la presentación de solicitudes relativas a cualesquiera otras vacantes convocadas por la RFEF en la misma o en distinta competición, siempre que su participación sea compatible con las restricciones territoriales en su caso previstas en las correspondientes bases de competición.

En tal caso, la entidad interesada en optar a más de una vacante debería efectuar el ingreso de la cantidad económica exigida para cada una de las vacantes a las que pretendiese optar, incluso a distintos grupos de la misma competición, debiendo identificar, en el correo electrónico de su solicitud, el orden de preferencia de esa solicitud entre las vacantes a las que optase, para el supuesto de que resultase adjudicataria de una misma.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6. La adjudicación de la vacante corresponde a este órgano competicional de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 56.h) de los Estatutos de la RFEF y el artículo 11.2 del Reglamento de Competiciones. En cuanto a los criterios de cobertura, el artículo 16.1 del Reglamento de Competiciones dispone que las vacantes por causas económicas se cubrirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 y los demás preceptos a los que el mismo remite, dependiendo de la situación competicional preexistente del equipo causante.
7. Dispone el artículo 15.3 del Reglamento de Competiciones que, de encontrarse el equipo causante en una división superior a aquella en la que se genera la vacante – como es el caso de la SD Tarazona, que en la temporada 2025/2026 se encontraba en Primera Federación mientras que esta vacante se genera en Segunda Federación, división a la que había descendido el referido club por méritos deportivos – tendrán prioridad en su cobertura los equipos descendidos de la división en la que se genera la vacante, aplicándose, en primer lugar, lo previsto en el apartado b) del artículo 20.
8. El apartado b) del artículo 20 del Reglamento de Competiciones establece que, si existieran en la división en la que se genera la vacante, equipos descendidos a consecuencia de la pérdida de una fase eliminatoria por la permanencia, el mejor derecho deportivo corresponderá a los equipos que, en su caso, hubiesen perdido en la eliminatoria más avanzada de la misma y, entre los equipos perdedores en una misma ronda, se aplica lo previsto en el apartado c), esto es, por orden clasificatorio en la fase regular de cada uno de esos equipos descendidos en su respectivo grupo, seguido del mayor número de puntos obtenidos (o mayor coeficiente de puntos por partido, si fuese distinto el número de partidos disputados), seguido, si hubiera igualdad de puntos o coeficiente de los mismos, del mayor coeficiente de diferencia de goles a favor y en contra en partidos disputados, del mayor coeficiente de goles únicamente a favor y, en último término, si persistiese la igualdad, se acudiría al sorteo entre los equipos empatados.
9. Los mismos criterios del apartado c) del artículo 20 son los que se emplearían para determinar el mejor derecho deportivo entre equipos descendidos que no lo fuesen por pérdida de una fase eliminatoria por la permanencia y, en defecto de cobertura con arreglo a tales criterios, podría cubrirse la vacante con los equipos no ascendidos de la división inferior de Tercera Federación con arreglo a los criterios previstos en el artículo 21.6 del Reglamento de Competiciones por el orden que se expone:

En primer lugar, el orden clasificatorio en la fase regular de su grupo; en caso de igualdad, el mayor número de puntos obtenidos (o coeficiente de puntos si fuera diferente el número de partidos disputados por cada equipo); en caso de igualdad de coeficiente de puntos, por mayor



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

coeficiente de diferencia de goles a favor y en contra en partidos disputados; en su caso, mayor coeficiente de goles únicamente a favor en partidos disputados y, si persistiese la igualdad, sorteo entre los equipos empatados.

2.2. Solicitudes de Clubes.

2.2.1. Clubes que manifestaron interés.

Dentro del plazo fijado en la indicada Circular federativa para la Primera Fase, un total de 6 clubes manifestaron su interés en optar a la cobertura de esta plaza. En concreto, fueron los siguientes clubes que en la temporada 2025/2026 participaron en las categorías que se indican:

REAL MADRID CF (Segunda Federación)
UE CORNELLÀ (Tercera Federación)
CD CASTELLÓN (Segunda Federación)
CE ATLÉTIC LLEIDA (Segunda Federación)
CF BADALONA (Tercera Federación)
CD TOLEDO (Tercera Federación)

Tres de estos seis clubes (REAL MADRID CF, UE CORNELLÀ y CD TOLEDO) optaron también a la plaza vacante en el grupo 1 de Segunda Federación (objeto de la Circular nº 2) por lo que expresaron su orden de preferencia.

De ellos, tanto el REAL MADRID CF como la UE CORNELLÀ indicaron en su solicitud que su primera preferencia, en el supuesto de tener mejor derecho deportivo a la cobertura de las dos vacantes, sería cubrir la plaza vacante del grupo 2 de Segunda Federación, objeto de la presente resolución.

2.2.2 Acreditación del cumplimiento del requisito de pago de la cantidad indicada en la Circular nº 3.

Los apartados 2 y 3 del punto SEXTO de la Circular nº 3, establecen que el ingreso de la cantidad de 380.464,16 €, en la cuenta bancaria titularidad de la RFEF, deberá producirse hasta las 24 horas siguientes a la finalización del plazo establecido para manifestar el interés; esto es, hasta las 23.59 horas del miércoles 9 de julio de 2026.

Antes de cumplirse este término fijado en la Circular nº 3 se acredita que los seis clubes interesados en optar a la cobertura de la vacante ingresaron la cantidad económica fijada en la cuenta bancaria de la RFEF, por lo que se procede a cubrir la vacante sin más demora.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2.2.3. Conclusión

Por tanto, se acredita que seis clubes han comunicado su interés en cubrir la vacante y han ingresado la cantidad económica fijada en la Circular nº 3 en el término allí estipulado, en la cuenta bancaria indicada de la RFEF. En concreto, son los siguientes clubes, agrupados por las categorías y grupos en que participaron la temporada pasada:

- I) De los descendidos de la misma división en la que se genera la vacante que lo fueron a consecuencia de la pérdida de una fase eliminatoria por la permanencia:
 - REAL MADRID CF “C” (13º clasificado del grupo 5, que descendió al perder la eliminatoria del Torneo por la Permanencia en Segunda Federación ante el CD Estepona Fútbol Senior)
 - CD CASTELLÓN “B” (13º clasificado del grupo 3, que descendió al perder la eliminatoria del Torneo por la Permanencia en Segunda Federación ante la SD Logroñés)

- II) De los demás descendidos de la misma división en la que se genera la vacante:
 - CE ATLÈTIC LLEIDA (16º clasificado del grupo 3).

- III) De los equipos no ascendidos de la inferior división de Tercera Federación:
 - UE CORNELLÀ (3º clasificado del grupo V de Tercera Federación)
 - CF BADALONA (2º clasificado del grupo V de Tercera Federación)
 - CD TOLEDO (3º clasificado del grupo XVIII de Tercera Federación)

A través de la presente resolución procede determinar el mejor mérito deportivo entre ellos.

A tales antecedentes le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 46.2.a y 56.h) de los Estatutos de la RFEF, este órgano competicional es competente para resolver la cobertura de la vacante



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

objeto de la presente resolución, producida por razones ajenas a la clasificación final.

II.- SOBRE LA TITULARIDAD DE LA COMPETICIÓN Y LA FACULTAD DE LA RFEF DE CUBRIR LAS PLAZAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, ésta es titular de la competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional denominada Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación. Conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Competiciones en sus artículos 5, 8, 9, 16, 26 y 39 el derecho a competir en cada división resulta titularidad de la RFEF y su otorgamiento se realiza de conformidad con lo dispuesto en el indicado cuerpo reglamentario federativo.

La Circular nº 3 de la temporada 2026/2027 – cuyo contenido principal ha quedado ya explicitado previamente en sede de antecedentes de hecho, al que nos remitimos de forma expresa para evitar innecesarias reiteraciones – tiene por objeto la cobertura de la vacante provocada en Segunda Federación por la adscripción de la SD Tarazona a Tercera Federación.

III.- DE LA ASIGNACIÓN DE LA PLAZA VACANTE EN VIRTUD DE LOS MEJORES MÉRITOS DEPORTIVOS.

El artículo 15.1 del Reglamento de Competiciones, que lleva por título “Vacantes generadas por otras causas distintas a las deportivas y su régimen de cobertura en atención a la situación competicional preexistente del equipo causante”, aclara que *“A los efectos de la presente sección, se entenderá por vacante generada por otras causas distintas a las deportivas aquellas generadas por cualquier otro motivo, entre otros, renunciaciones, descensos por causas económicas (...)”*.

El artículo 15.2 establece que *“El régimen de cobertura de tales vacantes – a salvo de lo previsto con carácter específico en los artículos subsiguientes para algunas de tales situaciones – atenderá a la situación competicional preexistente del equipo causante en la temporada precedente, con arreglo a lo previsto en los apartados subsiguientes”*. En igual sentido, el artículo 16.1 establece que *“Las vacantes por causas económicas se cubrirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 y los demás preceptos a los que el mismo remite, dependiendo de la situación competicional preexistente del equipo causante”*.

La SD Tarazona participó en la temporada 2025/2026 en Primera Federación, ocupando al término de la competición el puesto 17º del grupo 2, ocupando, por tanto, plaza de descenso a Segunda Federación. Posteriormente, por causas económicas se determinó su adscripción a la inferior división de Tercera Federación, generándose así una vacante por causas económicas en Segunda Federación correspondiente a la temporada 2026/2027, concretamente en el grupo 2, por ser éste el grupo en el que estaba llamado



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a integrarse la SD Tarazona de acuerdo con la distribución de grupos elegida por los clubes participantes mediante votaciones realizadas en fecha 24 de junio de 2026.

Si bien la vacante se genera así en el grupo 2 de Segunda Federación para la temporada 2026/2027, la situación competicional preexistente del equipo causante de la misma en la precedente temporada 2025/2026 era la de participante en la superior división de Primera Federación. Es de aplicación a este supuesto lo previsto en el artículo 15.4 del Reglamento de Competiciones, que establece:

“De encontrarse el equipo causante en una división superior a aquella en la que se genera la vacante, tendrán prioridad en su cobertura los equipos descendidos de la división en la que se genera la vacante, aplicándose, en primer lugar, lo previsto en el apartado b) del artículo 20, a continuación lo previsto en el apartado c) del mismo artículo y, en defecto de cobertura con arreglo a tales criterios, podrá cubrirse con los equipos no ascendidos de la división inferior con arreglo a los criterios previstos en los artículos 21 o 22, según corresponda”.

Debiendo aplicarse, pues, en primer lugar lo previsto en el apartado b) del artículo 20, sobre “criterios de determinación del mejor derecho deportivo entre equipos descendidos de la misma división”, éste señala:

“Existiendo en la división equipos descendidos a consecuencia de la pérdida de una fase eliminatoria por la permanencia, el mejor derecho deportivo corresponderá a los equipos que, en su caso, hubiesen perdido en la eliminatoria más avanzada y, entre los equipos perdedores en una misma ronda, se aplicará lo previsto en el apartado c) siguiente”.

Existe en las Normas Reguladoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación la previsión del Torneo por la Permanencia en Segunda Federación, que, conforme al artículo 9.4 de las mismas se desarrolla del siguiente modo: *“Los cuatro equipos clasificados en la posición 13ª con peor coeficiente de los cinco grupos, y en caso de empate conforme a las reglas contenidas en las presentes normas, disputarán el Torneo por la Permanencia en Segunda Federación, siendo los clubes que resulten vencedores del mismo, en la forma establecida en las presentes Normas, quienes obtengan el derecho a mantener la categoría del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación. Los dos equipos que resulten perdedores del Torneo por la Permanencia en Segunda Federación descenderán al Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación.”*

En la temporada 2025/2026, disputaron dicho torneo los equipos que ocuparon el 13º puesto en los grupos 2, 3, 4 y 5, que se enfrentaron del siguiente modo:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CD Castellón "B" – SD Logroñés
Real Madrid CF "C" – CD Estepona Fútbol Senior

Fueron los dos equipos perdedores de este torneo por la permanencia en Segunda Federación los equipos CD CASTELLÓN "B" y REAL MADRID CF "C", siendo participantes en el procedimiento de cobertura de esta vacante los clubes titulares de ambos equipos dependientes.

Por tanto, el mejor mérito deportivo debe determinarse entre ambos. Para ello, debe acudirse a lo previsto en el apartado b) del artículo 20, que remite al apartado c):

"b. Existiendo en la división equipos descendidos a consecuencia de la pérdida de una fase eliminatoria por la permanencia, el mejor derecho deportivo corresponderá a los equipos que, en su caso, hubiesen perdido en la eliminatoria más avanzada y, entre los equipos perdedores en una misma ronda, se aplicará lo previsto en el apartado c) siguiente

c. Tratándose de una división compuesta por varios grupos, se estará a los siguientes criterios por el orden que se expone:

- i. En primer lugar, el orden clasificatorio en la fase regular.*
- ii. En caso de igualdad, el mayor número de puntos obtenidos."*

CD Castellón "B" y Real Madrid CF "C" perdieron en la misma única ronda eliminatoria del Torneo por la Permanencia en Segunda Federación y ambos ocuparon el 13º puesto clasificatorio en la fase regular de sus respectivos grupos 3 y 5.

El siguiente criterio a aplicar, ante la igualdad de orden clasificatorio en la fase regular, es el mayor número de puntos obtenidos, no siendo necesario acudir a los coeficientes al haberse disputado igual número de partidos (34) en todos los grupos. El número de puntos obtenido por cada equipo es el que dirime en este caso el mejor mérito deportivo entre ambos del siguiente modo:

- 1º CD CASTELLÓN "B" 42 puntos
- 2º REAL MADRID CF "C" 40 puntos

IV.- ORDEN DE PRIORIDAD.

Dispone el artículo 11.2 del Reglamento de Competiciones que *"Corresponde al órgano competicional competente determinar, mediante resolución expresa al efecto, el equipo con mejor derecho deportivo a la cobertura de cada vacante, sin perjuicio de lo cual el club correspondiente deberá inscribirse en la respectiva competición en el plazo señalado al efecto, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos, motivo por el cual la misma resolución podrá dejar establecido el orden de prioridad en que otros equipos podrán cubrir la vacante si el determinado con el mejor derecho a*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ello renunciase a cubrirla o no cumplierse los requisitos exigibles en la competición correspondiente.”

En consecuencia, procede, igualmente, establecer un orden de prioridad entre los restantes clubes interesados en optar a la cobertura de esta vacante para el supuesto de que el club con mejor derecho a la misma no se inscribiese en Segunda Federación o, habiendo solicitado su inscripción, no cumplierse los requisitos exigidos para la competición en cuestión.

Así, conforme al artículo 20.b) el orden de prioridad ha de comenzar con el otro equipo perdedor de fase eliminatoria por la permanencia: REAL MADRID CF “C”.

Continúa dicho orden, en aplicación del artículo 20.c) con los demás equipos descendidos de Segunda Federación, siendo solamente un club el que se encuentra en dicha situación: CE ATLÉTIC LLEIDA (16º clasificado del grupo 3 de Segunda Federación).

A continuación, apunta el artículo 15.3 del Reglamento de Competiciones a los equipos no ascendidos de la división inferior con arreglo a los criterios previstos en los artículos 21 o 22, según corresponda. Siendo la división inferior una competición de ámbito estatal, como la Tercera Federación, resulta de aplicación, lo previsto en el artículo 21 del Reglamento, que en su apartado 6 establece:

“6. En general, en los supuestos en que deba determinarse un mejor derecho deportivo entre equipos no ascendidos de una misma división y grupos distintos se estará a los siguientes criterios por el orden que se expone:

- a. En primer lugar, el orden clasificatorio en la fase regular.*
- b. En caso de igualdad, el mayor número de puntos obtenidos.*
- c. Si el número de partidos disputados fuera diferente, se aplicará el coeficiente de puntos por partido.”*

En aplicación del criterio a), el orden de prioridad ha de continuar con el CF BADALONA, en su condición de 2º clasificado en la fase regular del grupo V de Tercera Federación.

Para determinar el orden de prioridad entre los equipos UE CORNELLÀ (3º clasificado en la fase regular del grupo V de Tercera Federación) y CD TOLEDO (3º clasificado del grupo XVIII de Tercera Federación), ha de acudirse al criterio b. al haber disputado ambos equipos igual número de encuentros en fase regular (34). En base a este criterio el orden entre ellos queda así:

CD TOLEDO 68 puntos.
UE CORNELLÀ 60 puntos.

Por tanto, en el supuesto de que el CD CASTELLÓN no se inscribiese o no cumplierse los requisitos de inscripción para ocupar esta vacante en Segunda



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Federación, tendrían derecho a cubrir la misma los demás equipos por el siguiente orden de prioridad:

- 1º Real Madrid CF "C"
- 2º CE Atlètic Lleida
- 3º CF Badalona
- 4º CD Toledo
- 5º UE Cornellà

Por todo ello, se **RESUELVE**:

- I. **Declarar que corresponde al CD CASTELLÓN el derecho a cubrir la vacante por causas económicas generada en el grupo 2 de Segunda Federación por la adscripción de la SD TARAZONA a Tercera Federación en la temporada 2026/2027, sin perjuicio de la facultad de la RFEF de valorar y, en su caso, resolver sobre la reconfiguración de los distintos grupos de Segunda Federación para la temporada 2026/2027 que pudiera resultar necesaria como consecuencia de la cobertura de las vacantes reguladas en las Circulares nº 2 y 3 de la presente temporada.**
- II. **Informar al club CD CASTELLÓN de que, en aplicación de lo previsto en el artículo 13.4 del Reglamento de Competiciones, podrá cumplimentar su inscripción en Segunda Federación en el plazo máximo de DOS DÍAS HÁBILES desde la publicación de la presente resolución, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción en la referida división, con advertencia de que en caso de transcurso del referido plazo sin solicitar la inscripción, se considerará que renuncia a la cobertura de esta vacante, la cual podría ser cubierta, sucesivamente, por los siguientes equipos con mejor derecho por el siguiente orden de prioridad:**
 - 1º Real Madrid CF "C"
 - 2º CE Atlètic Lleida
 - 3º CF Badalona
 - 4º CD Toledo
 - 5º UE Cornellà
- III. **Una vez agotada la vía federativa en relación con la inscripción de algún equipo cubriendo la presente vacante, ordenar la devolución de las cantidades depositadas en la cuenta de la RFEF para optar a esta vacante al resto de solicitantes.**
- IV. **Una vez agotada la vía federativa en relación con la inscripción de algún equipo cubriendo la presente vacante, dar traslado, a los efectos oportunos, al órgano competicional competente de la división en que originariamente tuviese derecho de participación en la temporada 2026/2027, por sus méritos deportivos, el equipo que finalmente cubra la vacante de manera efectiva.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes CD Castellón, Real Madrid CF, CE Atléctic Lleida, CF Badalona, CD Toledo y UE Cornellà, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativa, al Área de Licencias y las Federaciones de ámbito autonómico a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 9 de julio de 2026.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales